

Constancia Secretarial: El 1 de febrero de 2021 ingresa con demanda ejecutiva posterior trámite de restitución.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00714

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 384 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **LUCÍA BURGOS DE ACOSTA** en contra de los señores **WILLIAM BOBADILLA RUIZ, JAKELINE MARTÍNEZ CARDOZO, ANGIE TATIANA BOBADILLA MARTÍNEZ y JAIRO MARTÍNEZ VILLALBA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 15 de octubre de 2012

1. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de octubre al 19 de noviembre de 2018.
2. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2018.
3. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019.
4. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de enero al 19 de febrero de 2019.
5. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de febrero al 19 de marzo de 2019.
6. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de marzo al 19 de abril de 2019.
7. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de abril al 19 de mayo de 2019.
8. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de mayo al 19 de junio de 2019.
9. Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de junio al 19 de julio de 2019.

- 10.** Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de julio al 19 de agosto de 2019.
- 11.** Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2019.
- 12.** Por la suma de \$570.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2019.
- 13.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de octubre al 19 de noviembre de 2019.
- 14.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2019.
- 15.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020.
- 16.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de enero al 19 de febrero de 2020.
- 17.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de febrero al 19 de marzo de 2020.
- 18.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de marzo al 19 de abril de 2020.
- 19.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de abril al 19 de mayo de 2020.
- 20.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de mayo al 19 de junio de 2020.
- 21.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de junio al 19 de julio de 2020.
- 22.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de julio al 19 de agosto de 2020.
- 23.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2020.
- 24.** Por la suma de \$627.000 m/cte, correspondiente al canon debido comprendido entre el periodo del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2020.
- 25.** Por la suma de \$1.140.000 m/cte correspondiente a la cláusula penal acordada entre las partes según la el numeral duodécimo del contrato objeto de recaudo.
- 26.** Por la suma de \$350.000 m/cte correspondiente a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría el 17 de octubre de 2019 y aprobada mediante auto del 23 del mismo mes.

27. Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Por otro lado, obre en autos e incorpórese al expediente la devolución del Despacho comisorio efectuada por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del
1° DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d682b510e0d17337b9a7d4b690e57d4979539bbe258ab482765ade4333172cec

Documento generado en 29/06/2021 07:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**